

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA TAGLE MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada Martha Angélica Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Las investigaciones de la lucha contra el fraude a los intereses financieros de las comunidades se deben revestir con un enfoque judicial, considerando que muchos de los delitos son protagonizados por grupos criminales organizados.

Por ello, el banquero Raúl Alemán ha sostenido que “un sistema financiero competitivo debe estar acompañado de un sistema jurídico fuerte y ágil, que genere confianza en los inversionistas. En ello, resaltó que “el sistema jurídico de la mayor parte de países de Latinoamérica no está preparado para afrontar ciertas situaciones en materia de delitos financieros”. (Llanes, 2018)

Aunado a lo anterior, México ocupa el 8º lugar en delitos financieros a nivel internacional y el segundo en América Latina, donde sobresale el robo de identidad, de acuerdo al Banco de México en nuestro país los delitos cometidos por este rubro son los siguientes: el 67 por ciento se da por la pérdida de documentos, 63 por ciento por el robo de carteras y portafolios, el 53 por ciento es por información tomada directamente de tarjetas o cheques bancarios. (Milenio, 2020)

De acuerdo a la Encuesta elaborada por PWC de Delitos Económicos en México, 2018, se resaltó que en nuestro país los delitos económicos y financieros siguen al alza, situación similar a la que se vive a nivel global. (Price Waterhouse Coopers, 2018) Asimismo, señala que el crimen organizado es de los principales perpetradores externos del fraude en México y generalmente los realizan porque los controles de seguridad básica en las sucursales bancarias son deficientes.

En este orden de ideas, es necesario destacar que los controles internos son importantes y más aún cuando la tecnología permite fortalecer la detección del fraude. No obstante, una falla fundamental en este modelo es asumir que la administración se comportará éticamente, cuando la experiencia muestra que los fraudes internos son perpetrados en su mayoría por la gerencia quienes tienen mayor capacidad de evadir los controles de seguridad.

Por ejemplo, a inicios de este año en nuestro país suscitaron dos hechos que alertaron a todos los cuentahabientes; el primero fue en Veracruz donde un usuario denunció a una cajera de estar coludida con los delincuentes, derivado de que al salir de la sucursal bancaria fue asaltado y los delincuentes le pidieron la cantidad exacta de dinero en efectivo que minutos antes había retirado de la sucursal. El segundo lo denunció el diputado federal Emmanuel Vargas de Morena quien asistió a realizar un trámite bancario a una sucursal de la Ciudad de México y al salir fue interceptado por los delincuentes quienes lo despojaron de sus pertenencias y al igual que el usuario anterior los delincuentes le pidieron la cantidad de dinero exacta que había retirado. (El Universal, 2020)

Habría que recordar que desde el 2003 se escribió un artículo denominado “*Los bancos prefieren ir a tribunales antes de devolver dinero de cheques que pagaron con firmas falsificadas*” (La Crónica, 2003) y se mencionaba que las instituciones bancarias del país ignoran constantemente las medidas básicas de seguridad en el pago de cheques y otros documentos de crédito. En muchas ocasiones no son revisadas las firmas de los titulares de la cuenta, cuando las instituciones bancarias tienen los instrumentos para hacerlo.

Otro caso fue el de Elizabeth Mora que narra que ella acudió a una sucursal bancaria ubicada en el centro de Coyoacán a recoger su chequera, el empleado le dijo que revisara que estuviera sellado el plástico en el que estaba envuelta, ella respondió afirmativamente y firmó. Acababa de depositar cincuenta mil pesos producto de la venta de su carro y días después cuando llamó para pedir su saldo faltaban 48 mil 900 pesos, resultado de dos cheques que supuestamente había girado.

Tras recibir dicha noticia fue a revisar su chequera aún envuelta en el plástico original supuestamente sellado y efectivamente faltaban dos cheques. Acudió al banco y le informaron que los cheques traían su firma, es decir quien cobró los cheques también tuvo acceso a la base de datos del banco para poder falsificar la rúbrica.

La afectada acudió a la Comisión Nacional para la Protección de Usuarios de los Servicios Financieros (Condusef) donde supuestamente le darían asesoría legal, pero cuando se presentaron, los funcionarios de la entidad gubernamental, dijeron que eran conciliadores únicamente. El banco se negó a pagarle y a proporcionarle el video de cuando se cambiaron sus cheques. (Cortés, 2003)

Como se puede observar, se relataron los primeros casos al menos públicos en México sobre el cobro de cheques con firmas falsificadas donde el cuentahabiente detalla el camino tortuoso y burocrático al que fue sometido para dar seguimiento a su denuncia y en el que finalmente no hubo responsables más que él.

Lo anterior, como se mencionaba ocurrió en 2003, sin embargo, los casos han ido en aumento, tal es el caso del conductor de televisión Yordi Rosado, quien fue víctima de un caso similar cuando denunció ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México la falsificación de títulos al portador, toda vez que reportó que de su vehículo particular se robaron un cheque de 48 mil 450 pesos el cual fue cobrado en una sucursal bancaria dentro del aeropuerto capitalino. (El Universal, 2018) El conductor de televisión explicó a las autoridades que por cuestiones de trabajo apenas y pudo levantar la denuncia.

Por otra parte, la Condusef señaló que en 2018 se registraron más 250 asuntos relacionados con fraudes, robos y alteraciones de cheques. El énfasis de los cheques se da porque se han registrado robos en casa habitación y las personas no se dan cuenta que les robaron la chequera, posteriormente se cobran los cheques y como se roban varios documentos duplican y/o falsifican las firmas y los cobran sin ningún filtro de seguridad dentro de las instituciones bancarias. Cabe recalcar que la Condusef sólo funciona como conciliador de partes y no tiene forma de obligar a la banca a pagar los desfalcos si ésta se niega.

Otro caso lo vivió el articulista Carlos Martínez Macías quien denunció que en una plaza comercial de Zapopan su vehículo fue forzado de la chapa, sin embargo, al revisar el interior del vehículo encontró todo aparentemente en orden. Ese mismo día menciona que quiso retirar efectivo del cajero sin embargo no tenía saldo. Días después, revisó minuciosamente sus pertenencias del vehículo y notó que de sus chequeras habían sido extraídos cheques en orden aleatorio, es decir, no fueron cheques consecutivos y que estos habían intentado cambiarse en distintas sucursales bancarias con

firmas falsificadas, sin embargo, no tenía saldo suficiente por lo que todos los cheques fueron rechazados.

Finalmente, en lo personal fui víctima de un delito similar, pues se extrajeron de mi vehículo que estaba en un estacionamiento público algunos cheques de distintos bancos, mismos que fueron cobrados con la falsificación de mi firma autógrafa y como en el caso anterior me di cuenta cuando revise minuciosamente mis chequeras y fue el mismo *modus operandi* de los delincuentes. Posteriormente, realice las acciones ante las instancias correspondientes, sin embargo, como lo expresan las víctimas, los bancos prefieren irse a juicio antes de devolver el dinero.

Cabe mencionar que existen pocos estudios que ofrezcan datos fiables sobre sus números y efectos, pues la ya mencionada complejidad del fenómeno, dificulta la tipificación de conductas delictivas. (Llanes, 2018) Respecto a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto y ha emitido la siguiente resolución: (Pago en notoria falsedad de la firma, 2009)

Las instituciones bancarias se encuentran obligadas a conducirse de conformidad a lo previsto por los artículos 77 y 91 de la Ley de Instituciones de Crédito, en particular a cerciorarse plenamente de que las firmas que amparan los documentos que se le presentaron correspondían a la que se tiene registrada de la parte actora. Los artículos citados en este apartado establecen:

“Artículo 77. Las instituciones de crédito prestarán los servicios previstos en el artículo 46 de esta ley, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de esas operaciones y procuren la adecuada atención a los usuarios de tales servicios.”

“Artículo 91. Las instituciones de crédito responderán directa e ilimitadamente de los actos realizados por sus funcionarios y empleados en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.”

Como se pudo observar en los casos enlistados anteriormente, los delitos financieros están mermando la economía de las personas y cada vez hay más registros sobre el robo de identidad, tan solo en 2018 se registraron en la Condusef cerca de 9 millones de quejas y/o denuncias al respecto.

Aunado a ello, habrá que considerar que el robo a casa habitación, ya que, de acuerdo con los datos oficiales, entre el año 2015 y el primer trimestre del 2019 se han registrado 367 mil 496 casos. Esta cifra implica un promedio de 238 casos por día. A ello, se suma la impunidad que permea en el sistema de justicia mexicano donde más del 95 por ciento de delitos no se castigan dejando a las víctimas desfavorecidas en todo el proceso judicial.

A más de tres lustros de que se hicieran públicos los primeros casos sobre el cobro de cheques con firmas falsificadas y de que las respuestas por parte de las autoridades financieras y judiciales fuesen las mismas, se propone que se realice una adecuación legislativa a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en aras de fortalecer los mecanismos de seguridad para los cuentahabientes y así proteger su patrimonio financiero.

Si bien es cierto que el Código Penal Federal en su artículo 243 tipifica la “Falsedad de Documentos en General” con prisión de seis meses a cinco años, es corresponsabilidad de las Instituciones de Banca Múltiple mejorar las medidas de seguridad (capacitación de personal, sistema de video vigilancia, entre otras) para reducir los índices fraudulentos que ocurren en las sucursales bancarias.

Como se puede observar la complejidad de las estructuras económicas han provocado que las formas de delincuencia enriquecidas con la modernidad tecnológica vayan en aumento, lo que afecta directamente a inversionistas y cuentahabientes de las distintas instituciones de banca múltiple. (Llanes, 2018)

Por lo anterior, se vuelve imprescindible que los sectores público y privado fomenten una mayor educación y transparencia en sus empleados y colaboradores, a través de una cultura que permee a lo largo de las organizaciones, para elevar el conocimiento de las graves consecuencias del fraude, la corrupción y otros delitos económicos.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta que reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quedando como sigue:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 194.- La alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o la falsificación de la firma del librador, no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por el librado, si el librador ha dado lugar a ellas por su culpa, o por la de sus factores, representantes o dependientes.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 194.- La alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o la falsificación de la firma del librador, no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por el librado.</p> <p>Por ello, los empleados y funcionarios de las Instituciones de Banca Múltiple deben cerciorarse plenamente de que las firmas que se amparan en los documentos financieros que se presentan corresponden a la que se tiene registrada. También tendrán la obligación de emitir una alerta electrónica cuando se</p>

<p>Cuando el cheque aparezca extendido en esqueleto de los que el librado hubiere proporcionado al librador, éste sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiere dado aviso oportuno de la pérdida al librado. Todo convenio contrario a lo dispuesto en este artículo, es nulo.</p>	<p>esté cambiando el cheque para que se pueda cancelar la operación si es fraudulenta.</p> <p>Cuando el cheque aparezca extendido en esqueleto de los que el librado hubiere proporcionado al librador, éste sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiere dado aviso de la pérdida al librado.</p>
--	--

En tal virtud, a razón de los motivos expuestos se propone la siguiente modificación:

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita diputada federal integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Artículo Único. Se reforma el artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 194. La alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o la falsificación de la firma del librador, no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por el librado.

Por ello, los empleados y funcionarios de las Instituciones de Banca Múltiple deben cerciorarse plenamente de que las firmas que se amparan en los documentos financieros que se presentan corresponden a la que se tiene registrada. También tendrán la obligación de emitir una alerta electrónica cuando se esté cambiando el cheque para que se pueda cancelar la operación si es fraudulenta.

Cuando el cheque aparezca extendido en esqueleto de los que el librado hubiere proporcionado al librador, éste sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiere dado aviso de la pérdida al librado.

Artículos Transitorios

Único. El presente decreto entra en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
el 21 de abril de 2020.

Diputada Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica)